

LEY N° 4492

DISPONIENDO QUE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE LA LEY N° 2531, SEAN RENTAS DE LAS BENEFICENCIAS DE LOS LUGARES EN QUE SE IMPONGAN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.--Las multas que se hagan efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 2531, (*) se entregarán a las Sociedades de Beneficencia del lugar en que se impongan, y éstas destinarán, de preferencia, sus cantidades a la asistencia médica de los alcohólicos.

En donde no existieran Sociedades de Beneficencia, se remitirán esas sumas a las de capital de provincia o del departamento, en caso de no haber tampoco en la primera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

Oscar C. Barrós.

(*) LEY N° 2531

PROHIBIENDO LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS SABADO Y DOMINGO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prohíbese en el territorio de la República durante los días sábado y domingo, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos y lugares abiertos al público.

Los infractores de esta disposición serán penados con multa de un sol a cinco libras, y en caso de insolvencia de algunos de ellos, con trabajo obligatorio de uno a ocho días. Los reincidentes sufrirán arresto en la cárcel pública por igual número de días o la clausura del establecimiento por el mismo período de tiempo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

J. BALTA, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.